2025/1251

27.6.2025

DECISIÓN (UE) 2025/1251DEL CONSEJO

de 16 de junio de 2025

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la 17.ª reunión de la Comisión de Expertos Técnicos de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril (OTIF), con respecto a la revisión de las prescripciones técnicas uniformes aplicables al subsistema «material rodante — locomotoras y material rodante de viajeros», a la accesibilidad del sistema ferroviario para las personas con discapacidad y las personas de movilidad reducida, al marcado de los vehículos, al subsistema «infraestructura», y al subsistema «aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías», y con respecto a la actualización del Manual para la ejecución y aplicación de las Reglas uniformes APTU y ATMF

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, en relación con el artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) La Unión se adhirió al Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril, de 9 de mayo de 1980, modificado por el Protocolo de Vilnius, de 3 de junio de 1999 (COTIF), mediante la Decisión 2013/103/UE del Consejo ([1]) y el Acuerdo entre la Unión Europea y la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril (OTIF) de adhesión de la Unión Europea al Convenio COTIF ([2]).

(2) De conformidad con el artículo 13, apartado 1, letra f), del COTIF, se estableció la Comisión de Expertos Técnicos (CET) de la OTIF.

(3) De conformidad con el artículo 20, apartado 1, letra b), del COTIF, y con arreglo al artículo 6, apartado 1, de las Reglas uniformes relativas a la validación de normas técnicas y la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables al material ferroviario destinado a ser utilizado en tráfico internacional (APTU)- apéndice F del COTIF, la CET es competente para adoptar o modificar, entre otras cosas, las prescripciones técnicas uniformes (PTU) aplicables al subsistema «material rodante-locomotoras y material rodante de viajeros» (PTU LOC&PAS), a la accesibilidad del sistema ferroviario para las personas con discapacidad y las personas de movilidad reducida (PTU PRM), al marcado de los vehículos (PTU Marking), al subsistema «infraestructura» (PTU INF), y al subsistema «aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías» (PTU TAF).

(4) De conformidad con el artículo 20, apartado 1, letra e), del COTIF y de conformidad con el artículo 21, apartado 4, de las Reglas uniformes relativas a la admisión técnica de material ferroviario utilizado en tráfico internacional (ATMF-apéndice G del Convenio), la CET es competente para adoptar o modificar, entre otras cosas, el Manual para la ejecución y aplicación de las Reglas uniformes APTU y ATMF.

(5) La CET ha incluido en el orden del día de su 17.ª reunión, que se celebrará los días 17 y 18 de junio de 2025, propuestas de decisiones para revisar las PTU LOC&PAS, las PTU PRM, las PTU Marking y las PTU INF, para enmendar el apéndice I de las PTU TAF y para actualizar el Manual para la ejecución y aplicación de las Reglas uniformes APTU y ATMF.

(6) Los actos previstos de la CET surtirán efectos jurídicos.

(7) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la CET, habida cuenta de que las decisiones propuestas serán vinculantes para la Unión de conformidad con el artículo 6, apartado 1, de las APTU y el artículo 35, apartados 3 y 4, del COTIF.

([1]) Decisión del Consejo 2013/103/UE, de 16 de junio de 2011, relativa a la firma y a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril de adhesión de la Unión Europea al Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (COTIF) de 9 de mayo de 1980, modificado por el Protocolo de Vilnius de 3 de junio de 1999 (DO L 51 de 23.2.2013, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2013/103(1)/oj).

([2]) Acuerdo entre la Unión Europea y la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril de adhesión de la Unión Europea al Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (COTIF), de 9 de mayo de 1980, modificado por el Protocolo de Vilnius de 3 de junio de 1999 (DO L 51 de 23.2.2013, p. 8, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2013/103/oj).

(8) Los objetivos de dichas decisiones son armonizar las PTU LOC&PAS, las PTU PRM, las PTU Marking y las PTU INF con el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1694 de la Comisión ([3]) (en lo sucesivo, «paquete ETI de 2023»), armonizar las referencias a los documentos técnicos de especificaciones técnicas de interoperabilidad de la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (AFE) sobre las «aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías» (TAF ETI) que figuran en el apéndice I de las PTU TAF con el Reglamento (UE) n.º 1305/2014 de la Comisión ([4]), y actualizar el Manual para la ejecución y aplicación de las Reglas uniformes APTU y ATMF teniendo en cuenta el precedente de la experiencia adquirida por los Estados miembros del COTIF.

(9) Las decisiones previstas de la OTIF para revisar las PTU PRM, las PTU Marking y las PTU INF se ajustan al Derecho y a los objetivos estratégicos de la Unión, pues contribuyen a la armonización de la legislación de la OTIF con las disposiciones pertinentes del Derecho de la Unión, por lo que la Unión debe respaldarlas.

(10) Las decisiones previstas de la OTIF para revisar las PTU LOC&PAS y enmendar el apéndice I de las PTU TAF también se ajustan en términos generales al Derecho y a los objetivos estratégicos de la Unión, y contribuyen a la armonización de la legislación de la OTIF con las disposiciones equivalentes del Derecho de la Unión. Sin embargo, algunos de los cambios propuestos por la OTIF deben armonizarse con el paquete ETI de 2023. Por consiguiente, es necesario proponer modificaciones de las decisiones de la OTIF previstas para revisar las PTU LOC&PAS y enmendar el apéndice I de las PTU TAF, a fin de garantizar la armonización con el acervo de la Unión, modificado por el paquete ETI de 2023. Por consiguiente, la Unión debe apoyar las decisiones previstas, a reserva de que se introduzcan estas modificaciones.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la 17.ª reunión de la Comisión de Expertos Técnicos (CET) de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril (OTIF), con respecto a la revisión de las prescripciones técnicas uniformes (TU), aplicables al subsistema «material rodante — locomotoras y material rodante de viajeros» (PTU LOC&PAS), a la accesibilidad del sistema ferroviario para las personas con discapacidad y las personas de movilidad reducida (PTU PRM), a las PTU aplicables al marcado de los vehículos (PTU Marking), a las PTU aplicables al subsistema «Infraestructura» (PTU INF), con respecto a la armonización de las referencias a los documentos técnicos de especificaciones técnicas de interoperabilidad relativas a las «aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías» (TAF ETI), que figuran en el apéndice I de las PTU relativas a las «aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías» (PTU TAF) y con respecto a la actualización del Manual para la ejecución y aplicación de las Reglas uniformes APTU y ATMF será la siguiente:

1) Votar a favor de la revisión propuesta por la CET de las PTU LOC&PAS, aplicables al subsistema «material rodante — locomotoras y material rodante de viajeros», tal como se recoge en el documento de trabajo de la CET TECH-25003 PTU LOC&PAS, a reserva de las siguientes modificaciones:

   a) en la sección 1 (*Introduction*) del anexo, párrafo segundo, sustituir la palabra «*infrastructure*» por «*network(s)*»;

   b) en el punto 2.1 (*The rolling stock subsystem as part of the rail system*) del anexo, párrafo cuarto, suprimir «*UTP WAG*»;

   c) en el punto 2.2.1 (*Train formation*), apartado 1, sustituir el término «*OTIF technical admission*» por «*UTP verification procedure*»;

   d) suprimir los puntos 3.2.1 (*General requirements, requirements related to maintenance and operation*) y 3.2.2 (*Requirements specific to other subsystems*);

   e) en el punto 4.2.3.4.2 (*Running dynamic behaviour*), sustituir el título de la letra d) (*Interfaces between the unit and the control-command and signalling subsystem*) por «*Additional requirements regarding interface with on-board part of the control-command and signalling subsystem*»;

([3]) Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1694 de la Comisión, de 10 de agosto de 2023, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 321/2013, (UE) n.º 1299/2014, (UE) n.º 1300/2014, (UE) n.º 1301/2014, (UE) n.º 1302/2014 y (UE) n.º 1304/2014 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/777 (DO L 222 de 8.9.2023, p. 88, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2023/1694/oj).

([4]) Reglamento (UE) n.º 1305/2014 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2014, sobre la especificación técnica de interoperabilidad referente al subsistema de aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías en la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 62/2006 (DO L 356 de 12.12.2014, p. 438, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2014/1305/oj).

f) en el apartado 8 del punto 4.2.3.4.2 (*Running dynamic behaviour*), en los apartados 3 y 4 del punto 4.2.4.3 (*Type of brake system*), en el apartado 3 del punto 4.2.4.4.1 (*Emergency braking command*), en el apartado 5 del punto 4.2.4.4.2 (*Service braking command*), en el apartado 4 del punto 4.2.4.4.4 (*Dynamic braking command*), en el apartado 6 del punto 4.2.4.8.2 (*Magnetic track brake*), en el apartado 9 del punto 4.2.4.8.3 (*Eddy current track brake*), en el apartado 2 del punto 4.2.5.5.6 (*Door opening*), en el apartado 8 del punto 4.2.8.1.2 (*Requirements on performance*), en el apartado 4 del punto 4.2.8.2.4 (*Maximum power and current from the overhead contact line*), en el apartado 5, párrafo segundo, del punto 4.2.8.2.9.8 (*Running through phase or system separation sections (RST level)*), en los apartados 5 y 6 del punto 4.2.9.1.6 (*Driver's desk Ergonomics*), en el apartado 4 del punto 4.2.9.3.6 (*Radio Remote control function by staff for shunting operation*), en los puntos 4.2.9.3.8.1 (*Sleeping mode*), 4.2.9.3.8.2 (*Passive shunting*), 4.2.9.3.8.3 (*Non leading*), 4.2.9.3.9 (*Traction status*), en el apartado 5 del punto 4.2.10.4.2 (*Smoke Control*), en el punto 4.2.13 (*Interface requirements with Automated Train Operation on-board*):

— sustituir «*signalling system*» por «*control-command and signalling subsystem*»,

— suprimir «*See point 4.3.4*»;

g) en el punto 4.2.4.6.1 (*Limit of wheel rail adhesion profile*), suprimir «*Note to points (1) – (4):*»;

h) en el punto 4.2.4.7 (*Dynamic brake – Braking system linked to traction system*), sustituir el párrafo tercero por «*For electric units, in case the presence on-board the unit of the voltage delivered by the external power supply is a condition for the dynamic brake application, the safety analysis shall cover failures leading to absence on-board the unit of that voltage.*»;

i) en el punto 4.2.7.1.4 (*Lamp controls*), apartado 3, sustituir «*a flashing/blinking mode*» por «*an automatic flashing/blinking mode*»;

j) en el apartado 1 del punto 4.2.9.6 (*Recording device*), sustituir el párrafo cuarto por «*Additional data pertaining to the on-board control-command and signalling subsystem may be required to be recorded*»;

k) en el punto 4.2.12.2 (*General documentation*), apartado 24:

— en el primer guion, sustituir «*signalling equipment*» por «*control-command and signalling subsystem*»,

— el segundo guion debe sustituirse por «*conditions for the installation of on-board part of the control-command and signalling subsystem (e.g. mechanical, electrical, etc.).*»;

l) en el punto 6.2.6 (*Assessment of documentation requested for operation and maintenance*), apartado 1, suprimir «*and assessing entity*»;

m) en el punto 7.3.2 (*List of specific cases*), suprimir todos los casos específicos del Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte.

2) Votar a favor de las modificaciones propuestas por la CET de las PTU PRM, aplicables a la accesibilidad del sistema ferroviario para las personas con discapacidad y las personas de movilidad reducida, tal como se recogen en el documento de trabajo de la CET TECH-25004 PTU PRM.

3) Votar a favor de las modificaciones propuestas por la CET de las PTU Marking, aplicables al marcado de los vehículos, tal como se recogen en el documento de trabajo de la CET TECH-25005 PTU Marking.

4) Votar a favor de las modificaciones propuestas por la CET de las PTU INF, aplicables al subsistema «infraestructura», tal como se recogen en el documento de trabajo de la CET TECH-25006 PTU INF.

5) Votar a favor de la propuesta de la CET de armonizar las referencias a los documentos técnicos de la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (AFE) sobre las «aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías» (TAF ETI) que figuran en el apéndice I de la PTU TAF con el Reglamento (UE) n.º 1305/2014, tal como se recoge en el documento de trabajo de la CET TECH-25007 PTU TAF, a reserva de la siguiente modificación:

— en el cuadro del apéndice I, sustituir la línea 6 por la siguiente:

6	ERA-TD-105	TAF TSI-Annex D.2: Appendix F-TAF TSI Data and Message Model	3.5.1	15.12.2024

6) Votar a favor de la propuesta de la CET de actualizar el Manual para la ejecución y aplicación de las Reglas uniformes APTU y ATMF, tal como se recoge en el documento de trabajo de la CET TECH-25011 Handbook, a reserva de las siguientes modificaciones:

— Punto 5.3.3. «*SPECIFIC CASES*»

— en el primer guion, sustituir «*A specific case is primarily used*» por «*A specific case should be used*»,

— en el primer guion, añadir «*due to technical constraints affecting compatibility with the existing system.*» a «*deviation from a requirement in the UTP.*»,

— en el primer guion, sustituir «*and national technical requirements are mainly used to define requirements in addition to the UTP*» por «*A national technical requirement should be used to define a requirement other than those laid down in the UTPs.*»,

— en el quinto guion, sustituir «*the specific case may refer to a national technical requirement for this purpose*» por «*the specific case in the UTP may refer instead to a specific national technical requirement defining the corresponding assessment method*».

— Punto 5.4. *NATIONAL TECHNICAL REQUIREMENTS*

— en el párrafo cuarto, sustituir «*In some cases, the NTR can be transferred into the UTP, in full or in part, in the form of a specific case*» por «*In case a national technical requirement falls, in full or in part, within the scope of a requirement laid down in the UTP, it should be transferred into the UTP in the form of a specific case*».

— Punto 10.3. *CORRELATION WITH UNION LAW*

— en el párrafo segundo, sustituir «*whether an ECM*» por «*whether their ECM*»,

— en el párrafo cuarto, primer guion, sustituir «*should be accepted*» por «*should be accepted in international traffic*»,

— en el párrafo cuarto, segundo guion, sustituir «*For the purpose of providing ECM services,*» por «*For the purpose of providing ECM services on the territory of a Contracting State*» y sustituir «*Contracting States*» por «*that Contracting State*».

7) La Comisión podrá acordar modificaciones menores de los actos de la CET contemplados en el presente artículo, sin necesidad de una decisión ulterior del Consejo.

Artículo 2

Una vez adoptadas, las decisiones de la CET se publicarán en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, con indicación de la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 16 de junio de 2025.

Por el Consejo

La Presidenta

P. HENNIG-KLOSKA